

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA se notificó personalmente el día 14 de agosto de 2020, corriendo el termino para contestar la demanda y proponer excepciones los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, y 14 de septiembre de 2020, contestando la demanda el día 15 de septiembre de 2020, estando por fuera del termino, como pasa a evidenciarse. Sírvase proveer.

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mar 15/09/2020 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; silvanamm116@hotmail.com <silvanamm116@hotmail.com>; elisallorentedeescruceria@yahoo.com <elisallorentedeescruceria@yahoo.com>; adriescruceria@gmail.com <adriescruceria@gmail.com>; GHA TATIANA ARIAS CONEJO <tarias@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-287 ELISA LLORENTE DE ESCRUCERIA Y OTRA VS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..pdf;

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 333
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: ELSA LLORENTE DE ESCRUCERIA - elisallorentedeescruceria@yahoo.com
ADRIANA MARÍA ESCRUCERIA LLORENTE, adriescruceria@gmail.com
Apoderados: Dra. SILVANA MESU MINA silvanamm1116@hotmail.com
Dr. CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO - c.anico@hotmail.com
Demandados: COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA - coomotoristas@gmail.com
COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, mundial@segurosmondial.com.co
OMAR AMBUILA - coomotoristas@gmail.com
Radicación 760014003001-2020-0028700

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

En atención a la constancia anterior y revisado el memorial que precede, mediante el cual el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contesta la demanda y propone excepciones de fondo, observa el despacho que la misma fue presentada por fuera del termino otorgado para tal fin, razón por la cual se agregaran al expediente sin consideración alguna.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por medio del Auto No. **951 del 06 de agosto de 2020**, por medio del cual se ordenó la notificación a los demandados COOPERATIVA COOMOTORISTAS DEL CAUCA y OMAR AMBUILA, por lo que se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice su efectiva notificación asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

Por otro lado, se observa la apoderada judicial de la parte demandante presentó Declaraciones de Rentas de las demandadas, como sustento de sus ingresos de los años 2016 a 2018, el cual se agregará al expediente para que obre y consten dentro de él.

En consecuencia, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin consideración alguna, de acuerdo a la esbosado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para notificar efectivamente a los demandados COOPERATIVA COOMOTORISTAS DEL CAUCA y OMAR AMBUILA. Para tal efecto podrá hacer uso del art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados, debiendo informar el modo como obtuvo dichos correos y las evidencias de ello. En tratándose de personas jurídicas la prueba de la obtención del correo es el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que deberá cumplir la carga procesal impuesta en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito (numeral 1 del art 317 del C.G. del P).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del C.S.J, para que actúe en representación del demandando COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3c9928194be3c2771259b078e074dacfd83d1361a280e9ab5510fe78b1e007**

Documento generado en 12/02/2021 03:59:07 PM